

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las once horas con cincuenta y siete minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia DPI-470/2022, de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, firmado por el Director de Planificación Institucional, junto con un folio útil y un archivo digital en formato Excel, por medio del cual comunica que:

«(...) la información solicitada ha sido enviada al correo electrónico [uaip@oj.gob.sv](mailto:uaip@oj.gob.sv) (ver anexo), conteniendo la frecuencia registrada de los Juzgados de Paz de las causales contempladas en la “Ley Especial contra los Delitos Informáticos y Conexos (LEDIC)”, correspondiente al período comprendido entre el año 2019 y el primer semestre de 2022, último período disponible.» (sic)

2) Memorándum con referencia SA-098-2022-er, de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, firmado por la Jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos, junto con 7 folios útiles, por medio del cual explica que:

«(...) Ante lo solicitado hago de su conocimiento, que se revisaron 22 BD del Sistema de Seguimiento de Expedientes Penales de los Juzgados siguientes: 15 BD de los Juzgados de Paz de San Salvador, 4 BD de los Juzgados de Paz de San Miguel y 3 BD de los Juzgados de Paz de Santa Tecla, correspondiente a los años 2019, 2020, 2021, de enero a agosto de 2022.

Se aclara que únicamente se identificó información de lo requerido en 7 Juzgados 1°, 3°, 10° y 15° de Paz de San Salvador, 2°, 3° y 4° de Paz de San Miguel.

La información puede tener variante, por las razones siguientes: 1) No contar con operador en sede judicial para ingreso y actualización de la información; y 2) Los expedientes que tienen reserva judicial no son ingresados.» (sic)

3) Memorándum con referencia DC-ODP-SRDD/N°349-2022-pghl, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, firmado por el Director de Servicios Técnicos Judiciales junto con 17 folios útiles, por medio del cual explica que:

«(...) Que se libró memorándum a las ODP que distribuyen a Juzgados de Paz en sus respectivos Municipios (...) [y] se obtuvo respuesta de los Coordinadores de Gestión Judicial de los Municipios de **San Salvador**, quien manifestó que esa Secretaría no tenía competencia sobre trámites penales, **Santa Tecla** remitió informe por año, igualmente lo hizo **Soyapango** [que] remitió su propio informe y por ser información mínima le remito los informes enviados de forma digital. (Escaneados ya que nadie remitió archivo digital).

Asimismo hago de su conocimiento que este Departamento tiene a su cargo 10 Oficinas Distribuidoras de Procesos (ODP) y 3 Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas (SRDD), a nivel nacional, de las cuales no todas distribuyen procesos en el área penal; únicamente 6 (ODP) realizan esa labor y 3 de ellas manifestaron que el sistema informático instalado en cada una de esas oficinas no les permite realizar una búsqueda por delito o acción y las otras 3 sí rinden informe siendo mínimo por lo también se le remito de forma digital escaneados lo de cada uno de ellos.» (sic)

***Considerando:***

**I. 1.** El 02/09/2022, se recibió solicitud de información número 395-2022, mediante la cual se requirió:

«Información estadística sobre: Delitos informáticos (contemplados en la Ley Especial Contra Delitos Informáticos y Conexos) atribuidos a imputados(a), procesados(os) en los Juzgados de Paz de todo El Salvador en los años 2019, 2020, 2021 y 2022.

Específicamente, necesito conocer el nombre de cada delito informático y el número de veces que se repite el delito en los casos conocidos por los Juzgados de Paz. Considero importante aclarar que:

1. Lo que pretendo conocer es cuáles son los delitos informáticos que están siendo judicializados ante los Juzgados de Paz de El Salvador; y, la frecuencia que tiene cada uno de estos.

2. En caso de que no esté sistematizada la información que necesito, agradeceré que se me proporcionen los datos que estén a disposición para ser entregados, pues toda información recibida me resultará útil.» (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/395/RAadm /1016/2022(6), de fecha cinco de septiembre de dos mil veintidós, se admitió la solicitud y dicha información fue requerida a la Dirección de Planificación Institucional mediante memorándum con referencia UAIP/395/938/2022(6); a la Dirección de Servicios Técnico Judiciales mediante memorándum con referencia UAIP/395/939/2022(6); y, a la Unidad de Sistemas Administrativos mediante memorándum con referencia UAIP/395/940/2022(6); todos de fecha cinco de septiembre del presente año y recibidos en la misma fecha en las referidas unidades organizativas.

3. Así, el Director de Servicios Técnico Judiciales remitió el memorándum con referencia DSTJ-765-2022, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, mediante el cual requirió prórroga para entregar lo solicitado debido a que, por la complejidad de la misma, le demandó más tiempo del previsto preparar la información requerida.

4. Mediante resolución con referencia UAIP/395/RP/1053/2022(6), de fecha diecinueve de septiembre del presente año, se amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del

día veinte de septiembre dos mil veintidós, para cumplir con el requerimiento del solicitante, señalándose como fecha última para entregar la información el veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

La referida resolución de prórroga fue notificada al peticionario a las diez horas con quince minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

**II.** Respecto de lo expresado por la Jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos, referido a que: “[l]a información puede tener variante, por las razones siguientes: 1) No contar con operador en sede judicial para ingreso y actualización de la información; y 2) Los expedientes que tienen reserva judicial no son ingresados” (sic); y, que el Director de Servicios Técnicos Judiciales señala que “este Departamento tiene a su cargo 10 Oficinas Distribuidoras de Procesos (ODP) y 3 Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas (SRDD), a nivel nacional, de las cuales no todas distribuyen procesos en el área penal; únicamente 6 (ODP) realizan esa labor y 3 de ellas manifestaron que el sistema informático instalado en cada una de esas oficinas no les permite realizar una búsqueda por delito o acción” (sic), es procedente exponer lo siguiente:

1. En atención a lo anterior y considerando la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...**que nunca se haya generado el documento respectivo...**” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), establece que “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y

resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En ese sentido, siendo que la Jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos y el Director de Servicios Técnicos Judiciales han señalado no contar con la información indicada al inicio de este considerando, según han detallado en los comunicados relacionados, es pertinente confirmar la inexistencia de esa información de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por las razones expuestas por las autoridades competentes.

**III.** Sentado esto y tomando en cuenta que el Director de Planificación Institucional, la Jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos y el Director de Servicios Técnicos Judiciales de esta Corte han remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1º LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 62 inc. 1º, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmese* la inexistencia de lo informado por parte de la Jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos y del Director de Servicios Técnicos Judiciales, tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. *Entréguese* al ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXX: *i)* el memorándum con referencia DPI-470/2022, firmado por el Director de Planificación Institucional, junto con un folio útil y un archivo digital en formato Excel; *ii)* el memorándum con referencia SA-098-2022-er, firmado por la Jefa de la Unidad de Sistemas Administrativos, junto con 7 folios útiles; y, *iii)* el

memorándum con referencia DC-ODP-SRDD/N°349-2022-pghl, firmado por el Director de Servicios Técnicos Judiciales junto con 17 folios útiles.

3. *Notifíquese.* –

  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.